

Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán A. C.

afiliado a la

**Federación de Colegios de Profesionales
de Yucatán A. C.**



E S T A T U T O S

Mérida, Yucatán, México

CAPITULO I



DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- La asociación civil tendrá la denominación de “COLEGIO DE INGENIEROS QUIMICOS DE YUCATAN”, seguida de las palabras ASOCIACION CIVIL o de su abreviatura “A.C.”.
- 2.- La asociación es de nacionalidad mexicana, con todas las consecuencias que esta nacionalidad implica.



CAPITULO II

DEL REGIMEN Y DEL OBJETIVO SOCIAL

3.- La asociación se registrará por las estipulaciones de las escrituras hechas en el momento de su conformación, y por los acuerdos que sean tomados en las asambleas generales de asociados y por las disposiciones relativas del Código Civil del Estado de Yucatán.

4.- El objeto de la asociación será:

- a) Contribuir al mejoramiento profesional de sus asociados y contribuir al desarrollo de la Ingeniería Química.
- b) Orientar a la opinión pública en el planteamiento y solución de los problemas que incumben al ejercicio profesional de las ramas que agrupa;
- c) Formar listas de peritos por especialidades y gestionar ante las autoridades correspondientes su aceptación para que sean los únicos que sirvan oficialmente.
- d) Promover la expedición reforma de leyes y reglamentos relativos al ejercicio profesional de la Ingeniería Química.
- e) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio de dicha profesión.
- f) Establecer relaciones fraternales con los demás colegios de profesionales, así como con asociaciones nacionales o internacionales relacionadas con la Ingeniería Química.

- g) Establecer una red de comunicación entre sus asociados para conocer y difundir los resultados de sus actividades académicas y profesionales en general, así como también para estimular y revalorar su trabajo y participación de la sociedad.
- h) Adquirir toda clase de bienes e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de los objetivos mencionados.
- i) En general, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos que se relacionen con los objetivos indicados.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Profesiones, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y en el artículo veintiséis de la Ley de Profesiones del Estado, el “Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán”, Asociación Civil, tendrá, además, los siguientes propósitos:

- a) La Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- b) Auxiliar a la administración pública, con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.
- c) Denunciar a La Secretaria de Educación Pública o las autoridades penales, las violaciones a la citada Ley.
- d) Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.
- e) Formular sus estatutos, depositando un ejemplar en la propia Dirección.
- f) Hacer representar en los congresos relativos al ejercicio profesional.
- g) Formar la lista de sus miembros por especialidad para llevar el turno conforme al cual deberá presentarse el servicio social.
- h) Anotar anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social.
- i) Formar listas de Peritos Profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

- j) Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será requisito en todo caso, el oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estimen conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o sus reglamentos.
- k) Establecer y aplicar sanciones contra los profesionales que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban ser sancionados por las autoridades.

5.- El capital de la asociación no podrá estar representado por acciones, ni tendrá fines lucrativos.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS



6.- Para ingresar como asociado se requiere:

1) Presentar solicitud de admisión, acompañada de los documentos que satisfacen los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad mexicana estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

b) Tener título debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública y Cédula Profesional, en cualquiera de las ramas de la Ingeniería Química.

2) Obtener la aprobación del consejo directivo y posteriormente de la asamblea general de asociados.

7.- La asociación llevará un registro de asociados, en el que se hará constar los datos de admisión, separación y exclusión de los mismos.

8.- La calidad de asociados no es transferible, e implica la adhesión de quien la tenga a todas las disposiciones de estos estatutos, así como todas las resoluciones de la asamblea general de asociados y su conformidad con las actividades y asuntos realizados por la asociación.

9.- Los asociados tienen los siguientes derechos y obligaciones:

a) Recibir una constancia de su calidad de asociado.

- b) Hacer mención de tal calidad en su documentación y gestión profesional.
- c) Participar en las actividades del Colegio y hacer uso adecuado de los servicios que éste ofrezca.
- d) Ser defendido por el Colegio en caso de acusación o imputación deshonorosa, relativa al ejercicio profesional, previo dictamen favorable del comité de honor y vigilancia.
- e) Asistir o hacerse representar en las asambleas con voz y voto.
- f) Recibir todas las publicaciones del Colegio.
- g) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- h) Cumplir los estatutos y reglamentos de la asociación.
- i) Desempeñar los cargos y comisiones para los que fueron designados.
- j) Presentar y/o publicar trabajos de investigación, reseñas, ensayos, monografías y demás productos propios de su actividad profesional en los órganos que la asociación promueva.

10.- Cada asociado tendrá derecho a un voto en las asambleas generales y todos tendrán los mismos derechos y obligaciones, con excepción del derecho a formar parte del consejo directivo, que quedará reservado solamente a aquellos que tengan una antigüedad mayor de dos años en la asociación, salvo los integrantes del primer consejo directivo.

11.- La responsabilidad de los asociados por las obligaciones que la asociación contraiga, quedarán limitadas exclusivamente al monto de las aportaciones que hicieran conforme a estos estatutos.

12.- La calidad de asociado se pierde:

- a) Por renuncia que deberá presentarse por escrito al consejo directivo.
- b) Por suspensión temporal o separación definitiva, según resolución del consejo directivo o de la junta de honor y vigilancia.

c) Por fallecimiento del asociado.

13.- La suspensión o temporal o la separación definitiva de un asociado se podrá llevar a efecto por las siguientes causas:

- a) Violaciones graves a estos estatutos o al Código de Ética Profesional del Colegio, en perjuicio del propio consejo o de otro y otros asociados.
- b) No pagar sus cuotas durante un año.
- c) Ser suspendido del ejercicio profesional por resolución de autoridad competente.

14.- Para suspender temporalmente o separar definitivamente a un asociado por violaciones al Código de Ética Profesional del Colegio o de estos estatutos se requiere:

- a) Ser denunciado ante la junta de honor y vigilancia, la cual dictaminará después de oír al denunciado.
- b) Que en caso de dictamen de culpabilidad, éste será notificado al denunciado por conducto del consejo directivo, dándole un plazo de diez días para que presente las pruebas y defensas que a sus intereses convenga.
- c) Que en una asamblea general extraordinaria de asociados se apruebe la sanción correspondiente. Cuando se trate de una suspensión temporal, ésta podrá ser hasta por un año.

15.- La suspensión de derechos por falta de pago de las cuotas durante un año será automática; pero en el momento en que el adeudo sea menor a tal lapso, se recobrarán los derechos también en forma automática.

16.- Quienes pierden la calidad de asociados por cualquiera de las causas señaladas en el artículo anterior, perderán todo derecho al haber social.

17.- Los miembros del "Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán A.C". también podrán ser excluidos de la asociación, por pertenecer a otra asociación en el Estado que persiga fines similares.

18.- A los herederos o beneficiarios de los asociados fallecidos, únicamente les corresponderá el importe del fondo de defunción que hay sido acordado por la asamblea general de asociados.

19.- Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir con las disposiciones del Código de Ética Profesional del Colegio y con estos estatutos.
- b) Colaborar en la mejor realización de los fines del Colegio.
- c) Desempeñar los cargos y las comisiones que les encomiende el Colegio.
- d) Cubrir las cuotas del Colegio.

20.- La asamblea general de asociados podrá nombrar como SOCIOS HONORARIOS a las personas que se hayan distinguido en el ejercicio de la ingeniería química o que hayan realizado actos en beneficio del Colegio. Los socios honorarios no tendrán voz ni voto en las asambleas, ni tendrán derecho alguno sobre el haber social.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS DE ASOCIADOS



21.- La asamblea general de asociados es el órgano supremo de la asociación y sus decisiones obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes, disidentes o incapacitados.

22.- Habrá dos clases de asambleas generales, las ordinarias y las extraordinarias.

23.- Las asambleas generales ordinarias se reunirán cuando menos dos veces al año y conocerán de alguno o algunos de los siguientes asuntos:

- a) Lectura y discusión del informe de actividades: reporte financiero del consejo directivo por el ejercicio social anterior y aprobación de éste en su caso.
- b) Consideración del dictamen del comité de honor y vigilancia sobre el informe de cuentas del consejo directivo relacionado en el punto anterior.
- c) Aprobación del programa de trabajo.
- d) Nombramiento de los integrantes del consejo directivo.
- e) Fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las cuotas de inscripción al Colegio.
- f) Cualquier otro asunto de los no reservados a la asamblea general extraordinaria.

24.- La convocatoria para la celebración de cualquier asamblea general de asociados, deberá ser expedida por el consejo directivo y notificarse a los asociados cuando menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada para su celebración, mediante una publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Mérida o de cualquier otra manera fehaciente. Las asambleas generales de asociados podrán celebrarse sin el requisito de notificación de la convocatoria, cuando en ellas se encuentre presente o representada la totalidad de los asociados o cuando haya sido acordada previamente su celebración periódica. El consejo directivo podrá convocar para celebrar asamblea general de asociados cuando lo estime conveniente y tendrá obligación de hacerlo cuando así se lo soliciten asociados que representen por lo menos, la tercera parte del total o cuando se lo solicite el comité de honor y vigilancia, siempre y cuando en la solicitud se exprese los asuntos concretos de que deba ocuparse la asamblea.

25.- Para que una asamblea general ordinaria o extraordinaria de asociados se considere legalmente constituida, se requerirá la presencia, por lo menos, de las dos terceras partes de los asociados, a menos que la asamblea se reúna en virtud de segunda convocatoria, en cuyo caso se considerará legalmente constituida con cualquier número de asociados que concurra.

26.- Los acuerdos en las asambleas generales ordinarias se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los votos presentes. En las asambleas extraordinarias los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asociados, salvo los casos en que, de acuerdo con estos estatutos se requiera la unanimidad de los votos.

27.- Los asociados no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesado él propio asociado, sin que el hecho de salvar el voto por esta razón haga perder la unanimidad en su caso.

28.- Los asociados deberán concurrir personalmente a las asambleas, pero podrán hacerlo por medio de apoderado nombrado en carta poder, siempre que el nombrado sea también asociado. Ningún asociado podrá ostentar más de una representación.

29.- Las asambleas generales serán presididas por el Presidente del consejo directivo y actuará como Secretario uno de los dos del propio consejo, a falta del Presidente, el Vicepresidente, a falta de los secretarios propietarios, cualquiera de los secretarios suplentes y a falta de cualquiera de ellos en el orden de suplencia, actuarán quienes sean designados por la mayoría de los concurrentes a la asamblea que se trate.

De cada Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro que al efecto llevará uno de los dos Secretarios, misma acta que irá firmada cuando menos por el Presidente y el Secretario.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA



30.- La representación del “Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán A.C.”, así como la gestión de todos los asuntos relativos a la misma, recae en un consejo directivo integrado por ocho miembros que son: Presidente, un Vicepresidente, dos secretarios propietarios y dos secretarios suplentes, un tesorero y un subtesorero.

31.- Los miembros del consejo directivo serán electos por la asamblea general ordinaria de asociados y durarán en su cargo dos años.

Las elecciones se celebrarán dentro de los veinte primeros días del mes de diciembre de cada año par y los directivos electos tomarán posesión de sus cargos, dentro de los primeros quince días del mes de enero siguiente al de la elección

32.- Desempeñarán sus cargos en forma honorífica y solamente podrán reelegirse una vez para el mismo puesto.

33.- Para poder ser votados como miembros del consejo directivo, los aspirantes a dichos cargos deberán inscribir las planillas correspondientes, que contendrán los nombres de los aspirantes, así como los cargos que desempeñarían si fueren electos.

34.- Las planillas deberán registrarse en la Secretaria de asociación cuando menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea que habrá de elegir al consejo directivo.

35.- Podrán hacer el registro cualquiera de los aspirantes que aparezcan en la planilla que se pretenda registrar, recabando al efecto copia debidamente firmada de su recepción.

36.- En la asamblea que elegirá al consejo directivo los votos se emitirán respecto de las planillas que hayan sido registradas de conformidad con estos estatutos.

37.- El consejo directivo del “Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán”, Asociación Civil, funcionará como cuerpo colegiado, de tal modo que sus decisiones serán tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Se reunirá al menos una vez al mes cuantas veces fuere necesario a juicio de su Presidente, y en caso de ausencia de éste, a juicio del Vicepresidente.

Las ausencias del Presidente serán suplidas por el Vicepresidente; las de un Secretario por un Secretario Suplente; y las del tesorero por el Subtesorero.

38.- El comité de Honor, Justicia y Vigilancia del “Colegio de Ingenieros Químicos de Yucatán A.C.”, es un cuerpo colegiado que estará formado por los cinco últimos expresidentes de la asociación, se reunirá cada vez que fuera convocado para ello por cualquiera de sus integrantes o por el consejo directivo; y para que esté legalmente constituido se requerirá de la presencia de tres de los miembros que lo integren, y sus decisiones se tomarán por unanimidad de votos de los asistentes.